



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00550, informando que se encuentra pendiente resolver lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Seguridad Fénix de Colombia Ltda. por lo que a efectos de resolver dicha solicitud se hace necesario traer a consideración la siguiente normatividad:

En primer lugar, el artículo 593 del CGP, establece que para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción;

(...)

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de éstos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

7. El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.

Por su parte, el artículo 28 del Código de Comercio, en su numeral 8, preceptúa:

ARTÍCULO 28. PERSONAS Y ACTOS SUJETOS A REGISTRO. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

(...)

6. La apertura de establecimiento de comercio y de sus sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

8. Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil". (Subraya el despacho).

Así mismo, el numeral 2º del artículo 110 ibídem, dispone:

ARTÍCULO 110. CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará:

2. La clase o tipo de sociedad que constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este código;" (Subraya el despacho).

Finalmente, el artículo 111 ibídem, dispone sobre el registro de la escritura social lo siguiente:

ARTÍCULO 111. Copia de la escritura social será inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio principal. (..)" (Subraya el despacho).

En consecuencia, como quiera que de conformidad con la normatividad expuesta es procedente la inscripción de la demanda, se decretará la medida cautelar solicitada y se ordenará comunicar la decisión de embargo a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Por secretaría elabórese el oficio y tramítense por la parte interesada.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la razón social de la sociedad SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA. representada legalmente por Sandra Soledad Pantoja Rosales, identificada con el NIT. 800.234.493-4, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y tramítense de conformidad.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 077 del 20 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08a71a614602fd71e4de3810bc480e70a8df12c2e5f62cffdd819188fb3ef08**

Documento generado en 19/10/2021 03:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>